



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 SET. 2018

S.G.A.

006103

Señor (a):

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S.

Carrera 58 No.74 - 84

Barranquilla

Ref: Resolución No. **00000706** **26 SET. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0204-193
I.T. No: 00984 del 24/07/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Zapata

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



24/09/18
L4
pag 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000706

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No:0204-193"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00388 del 7 de Julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga un permiso de Poda técnica de 294 árboles e impone unas obligaciones ambientales a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad – Proyecto Vías Las Flores – La Playa y La Playa - Kra 51 B.

Por medio del oficio con radicado N° 7452 del 18 de agosto de 2015, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., hace entrega a esta Corporación del Plan de Compensación Forestal, en cumplimiento de la Resolución N°388 del 7 de Julio de 2015.

A través del Oficio N° 004702 del 9 de septiembre 9 de 2016, la CRA recomienda a la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificar la comunidad de manglares que predomina en el área a intervenir, con el fin de garantizar la adaptabilidad a las condiciones ambientales; de igual forma la importancia de vincular a la comunidad del corregimiento de la Playa en el proceso.

Con el radicado N° 001056 del 11 de febrero de 2016, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., presenta informe de cumplimiento del artículo segundo de la Resolución N°388 del 7 de Julio de 2015.

Mediante el oficio radicado No.0552 del 17 de enero de 2018, la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., allega informe final de la medida compensatoria correspondiente a la Resolución No.388 del 7 de Julio de 2015.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Resolución No.00388 del 7 de julio de 2015, por parte de la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., practicó revisión documental del expediente No.0204-193 y práctico visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°00984 del 24 de julio de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos:

COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000706** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0204-193"

Área donde se llevó a cabo la compensación

PUNTO	X	Y
1	11°2'40,75"N	74°52'15,34"W
2	11°2'45,80"N	74°52'15,53"W
3	11°2'44,05"N	74°52'19,68"W
4	11°2'39,18"N	74°52'20,66"W

LOCALIZACIÓN: El establecimiento de los 276 individuos se realizó en áreas que se encuentran zonificadas como zonas de preservación, las cuales se localizan adyacentes al arroyo León y la ciénaga de Mallorcaín, zona rural de Barranquilla, corregimiento de la Playa

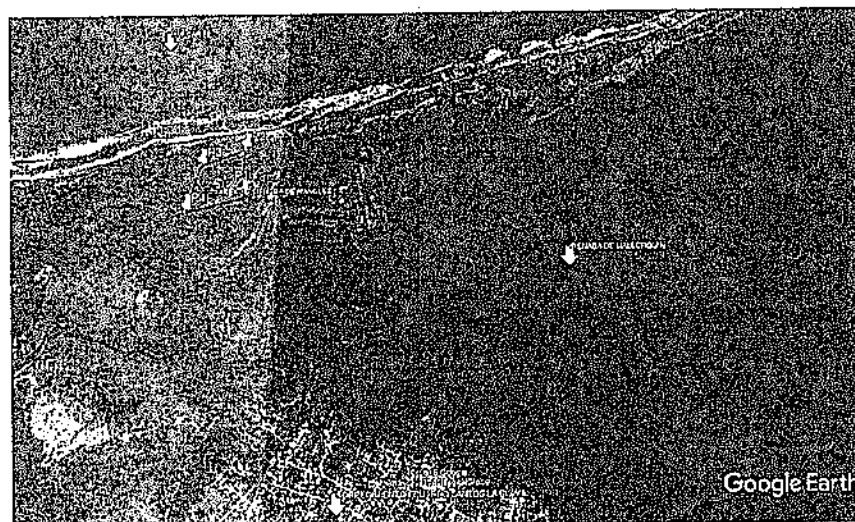


IMAGEN SATELITAL; FUENTE PAGINA WEB GOOGLE EART

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Establecimiento de 276 individuos de manglar, ubicados en áreas que se encuentran zonificadas como zonas de preservación, las cuales se localizan adyacentes al arroyo León y la ciénaga de Mallorcaín, zona rural de Barranquilla, corregimiento de la Playa.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En el área de establecimiento de la medida de compensación se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observaron 276 individuos de manglar de la especie *Rhizophora mangle*, plantados en una zona de borde de costa del mar caribe y la ciénaga de Mallorcaín en coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	11°2'40,75"N	74°52'15,34"W
2	11°2'45,80"N	74°52'15,53"W

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 00000706 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0204-193"

3	11°2'44,05"N	74°52'19,68"W
4	11°2'39,18"N	74°52'20,66"W

- La vegetación de mangles sembrados se encuentra establecidos en el área, presentando joven desarrollo biológico, latizales, buen estado fitosanitario, fuste bien lignificado, estructuras foliares de color verde brillante, con alturas promedios entre 1,40 y 3,0 metros aproximadamente.
- Las condiciones edáficas evidencian una buena formación orgánica y un alto grado de humedad en el sitio, condiciones que garantizan la sustentabilidad y el establecimiento de los individuos sembrados.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa Concesión Costera. - Cartagena Barranquilla S.A.S.- Proyecto vías las flores- la Playa, en radicado 0552 del 17 de enero de 2018 en cumplimiento de la Resolución N° 00388 del 7 de Julio de 2015 y de acuerdo a visitas técnicas realizadas por funcionarios competentes de la CRA, se concluye lo siguiente:

- La empresa Concesión Costera. - Cartagena Barranquilla S.A.S.- Proyecto vías las flores- la Playa, cumplió mediante el establecimiento y posterior mantenimiento por dos (2) años, con la compensación impuesta por la CRA en Resolución 388 del 7 de Julio de 2015, consistente en la siembra de consistente en la siembra de 276 individuos de manglar en un área correspondiente a la Ronda Hídrica de la ciénaga de Mallorquín.
- La visita de recibo final se realizó el día 20 de enero de 2018, en atención a solicitud según radicado 0552 del 17 de enero de 2018.
- En la visita final realizada se observó la permanencia de 276 individuos vegetales de la especie *Rhizophora mangle*, en un área correspondiente a la Ronda Hídrica de la ciénaga de Mallorquín, con una altura promedio entre 1,40 y 3,0 metros aproximadamente, lo que equivale a un prendimiento del 100%.
- Al momento de la visita se pudo evidenciar que no hubo perdida en el material vegetal sembrado, lo cual cumple con los parámetros establecidos por la CRA para el recibo de plantaciones por compensación.
- Por lo anterior se concluye que la empresa Concesión Costera. - Cartagena Barranquilla S.A.S.- Proyecto vías las flores- la Playa, a fecha Enero 20 de 2018, ha dado cumplimiento a la compensación impuesta por la CRA en Resolución 388 del 7 de Julio de 2015, consistente en la siembra de 276 individuos de manglar en un área correspondiente a la Ronda Hídrica de la Ciénaga de Mallorquín.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000706

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0204-193"

Que de lo anterior se deduce que la empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900763355-8 dio cumplimiento a las compensaciones forestales impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución N° 388 del 7 de julio de 2015, por tal motivo se carece de la necesidad de continuar con el seguimiento ambiental por parte de ésta Autoridad Ambiental, siendo entonces meritorio proceder al archivo del expediente No.0204-193.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No.0204-193. Lo anterior, de acuerdo a las recomendaciones hechas en el informe técnico No. 0000984 del 24 de julio de 2018

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 3, establece: "*PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

'(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

Jep
ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0204-193, perteneciente al seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal (Poda Técnica) de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° ~~00000706~~ DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No.0204-193"

empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900763355-8, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificada con Nit No.900763355-8, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

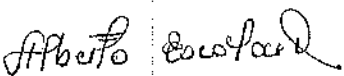
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

26 SET. 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

J Zapata
Exp N° 00204-193
I.T. No.00984 del 24/07/2018
Proyectó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario, *AM*
Revisó: Lilliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman, Asesora de Dirección